



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7768

31/01/2017

17517

AUTOR/A: CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

La reforma del mercado de trabajo ha permitido comenzar a romper patrones de comportamiento del mercado de trabajo de las denominadas deficiencias estructurales: se ha acelerado la creación de empleo, se ha iniciado una recuperación con incrementos en la contratación indefinida desde el inicio de la recuperación y el cambio se ha producido de forma transversal en todas las Comunidades Autónomas (CCAA), en todos los sectores económicos, en todos los grupos de edad y en todos los colectivos.

Respecto a la prohibición del trabajo forzoso y del trabajo de los reclusos, hay que decir que la relación laboral especial de los internos en los Centros Penitenciarios gira en torno al artículo 25.2 de La Constitución Española, en cuanto que establece el derecho de los condenados a penas de prisión a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social. La normativa está presidida por una concepción del trabajo de los internos que conjuga aspectos de formación y de ejercicio de una actividad laboral que tienen como finalidad última facilitar su futura inserción laboral.

Respecto a otros aspectos del derecho a ganarse la vida mediante un trabajo libremente emprendido y, en concreto sobre la obligación de aceptar una oferta de trabajo o de formación, se informa que las actuaciones de las entidades gestoras de las prestaciones por desempleo (Servicio Público de Empleo Estatal -SEPE e Instituto Social de la Marina-ISM-) están plenamente sometidas al control judicial ordinario a través de los órganos de la jurisdicción social, mediante procedimientos sencillos y de fácil acceso para los trabajadores o beneficiarios.

En cuanto a los servicios gratuitos de colocación, cabe indicar que el registro de demandantes de empleo, la gestión previa de las vacantes, las colocaciones promovidas, y la atención a las personas y a las empresas en el desempeño de la intermediación, es competencia de los Servicios Públicos de Empleo de las CCAA. El SEPE coordina el Sistema de información en el que quedan registrados los datos de todos los Servicios Públicos de Empleo autonómicos.

En relación con el derecho a la Formación Profesional, cabe decir que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, entre los fines de la Formación Profesional para el empleo se encuentra el de promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores, tanto a través de procesos formativos (formales y no formales), como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación.



El Gobierno está comprometido con la creación de empleo de calidad y en el marco del diálogo social, y por ello se anunció la creación de una comisión de trabajo que analizará las posibilidades y propondrá vías para una mejor implantación del modelo de formación profesional dual. A través del diálogo social se ultimaré el Real Decreto para el desarrollo de la Ley 30/2015 por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral con el objetivo de potenciar los principios de libre concurrencia competitiva, calidad, eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión; buscando al tiempo un sistema de actuación ágil y constante de los certificados de profesionalidad.

Madrid, 31 de mayo de 2017